REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200-00019-00

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- La representante legal de la Sociedad demandada SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S. confiere poder al abogado JHON JAIRO RODRIGUEZ SÁNCHEZ identificado con la C.C. No.94.510.869 y T.P. No.225.826 del C.S de la J. De conformidad con el Art.75 del C.G.P. se le reconocerá personería.[1]

2.- El apoderado judicial de la parte demandante allega al correo institucional del juzgado la constancia de comunicación para notificación de la sociedad demandada SION SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S. de que trata el Art. 291del C.G.P., el cual hará parte del expediente virtual.[2]

Por lo el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la notificación al expediente virtual la constancia de notificación de que trata el Art. 291del C.G.P. enviada a la sociedad demandada SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S., para que conste.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JHON JAIRO RODRIGUEZ SÁNCHEZ identificado con la C.C. No.94.510.869 y T.P. No.225.826 del C.S de la J., como apoderado judicial de la sociedad demandada SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S. para los fines y dentro de los términos descritos en el poder.

[1] Documento No.03 rotulado "PODER DDO. Y PIDE SER NOT."
[2] Documento No.05

TERCERO: TENGASE por notificada a la sociedad SION – SOLUCIONES URBANISTICAS S.A.S. por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de la presente providencia. (Inciso 2º art.301 del C.G.P.)

CUARTO: Remítase al correo electrónico aportado por el mandatario judicial de la sociedad demandada (solanyibedoyacardona@gmail.com) la demanda virtual y sus anexos para el respectivo traslado. Cumplido lo anterior comenzará a correr el traslado pertinente. (Art.91 Inciso 2º del C.G.P.)

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[3]

RAD: 76001310300320200019-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73f9b2312dc74c421bb3bb57fc2f2f6bc0a88778e843acc3603afa501a7a1e5e
Documento generado en 06/11/2020 04:07:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento